

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00115-2024-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00201-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024, que contiene la solicitud de clasificación del Proyecto *“Creación del camino vecinal barrio Huancallo – Chaccaro – Miska – Raccati – Churoc – Pamparqui a carretera Colca Kutuctay del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”*, presentada por la Municipalidad Provincial de Cotabambas; y, (ii) el Informe N° 01060-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y, con ello, su nueva estructura orgánica, estableciéndose que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que el Titular de un Proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración;

Que, el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal;

Que, mediante Informe N° 01060-2024-PE/DEIN de fecha 25 de setiembre de 2024, se concluyó, entre otros puntos, que la Municipalidad Provincial de Cotabambas no ha cumplido con subsanar las siete (07) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud relacionadas al contenido mínimo de la Evaluación Preliminar, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00344-2024-SENACE-PE/DEIN; y de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con el

numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones; considerar como NO PRESENTADA la solicitud de clasificación del Proyecto *“Creación del camino vecinal barrio Huancallo – Chaccaro – Miska – Raccati – Churoc – Pamparqui a carretera Colca Kutuctay del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”*, respecto del Trámite T-CLS-00201-2024;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Considérese como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *“Creación del camino vecinal barrio Huancallo – Chaccaro – Miska – Raccati – Churoc – Pamparqui a carretera Colca Kutuctay del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”*, presentada por la Municipalidad Provincial de Cotabambas, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01060-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de setiembre de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Cotabambas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace